

**CA**Universidad
de CádizSecretaría General
Gabinete JurídicoC/ Ancha, 16. 11001 Cádiz.
Tel. 956015041. Fax. 95601505:
<http://www.uca.es/>
gabinete.juridico@uca.es

Propuesta de Resolución que se eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por la Sección Sindical de CC.OO. en la Universidad de Cádiz contra el Acuerdo del mismo Órgano de fecha 4 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz para el curso 2015/2016.

Visto el recurso interpuesto por Dña. Horía Mohamed Amar, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de CC.OO. en la Universidad de Cádiz, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz para el curso 2015/2016 (BOUCA nº 185 de 14 de mayo) y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en sesión celebrada fecha 4 de mayo de 2015, punto 15 de su Orden del Día, aprobó el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz para el curso 2015/2016 (en adelante PDA).

Segundo.- La Sección Sindical de CC.OO. en la Universidad de Cádiz, impugnó el citado acuerdo, solicitando *“se anule el incremento de la capacidad docente para el profesorado sustituto interino y asociado contemplada en el PAD, al considerar dicha decisión nula de pleno derecho por conculcar el derecho fundamental a la negociación colectiva consagrado en nuestra Carta Magna y que la capacidad docente de dicho profesorado sea como máxima de 24 de créditos para los contratos a tiempo completo y que el resto de dedicaciones parciales sea en proporción a éstos, tal y como se venía haciendo, en cumplimiento de la legalidad vigente”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999; Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril de Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo; Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normas de general y pertinente aplicación.

Segundo.- Señala la Sección sindical recurrente como motivo principal del recurso el hecho de que la aprobación del PDA para el curso 2015/2016 ha modificado la dedicación inicial de los colectivos de Profesores Sustitutos Interinos y de Profesores Asociados respecto de los planes de dedicación académica de cursos anteriores, pero esta alegación debe ser rechazada toda vez que el acuerdo impugnado no altera en modo alguno el contenido de los planes de dedicación académica de años anteriores en relación con la dedicación docente de este profesorado.

En efecto, en ninguno de los planes de dedicación académica aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz se contempla referencia alguna a la dedicación docente de este profesorado en créditos, sino que dicha dedicación se viene expresando en los siguientes términos “los Profesores asociados y sustitutos interinos tendrán la dedicación docente en horas establecida en sus correspondientes contratos...”. Cómputo de la dedicación en horas que no sólo viene recogido de este modo en los contratos sino que no se contempla de forma distinta en ninguno de los instrumentos normativos aplicables a estos contratos.

De hecho, para el curso 2015/2016 la única diferencia en la redacción expuesta es la inclusión por primera vez en el documento del PDA de una tabla explicativa de la equivalencia en créditos de la dedicación horaria especificada en los contratos, incluida precisamente a solicitud de los representantes de los trabajadores en la mesa de negociación de temas comunes del PDI en la que se trató este asunto, celebrada el día 20 de abril de 2015, tal y como consta en el acta de dicha sesión.

El PDA aprobado, pues, reitera lo establecido en los planes de dedicación académica anteriores, refiriendo la capacidad docente de Profesores Asociados y Profesores Sustitutos Interinos a la fijada en los respectivos contratos que son, a la postre, los únicos que pueden determinar la dedicación inicial de este profesorado, sin que se haya producido modificación alguna de los mismos.

Tercero.- Señala asimismo la impugnante que el cambio introducido en el PDA supone un incremento de la capacidad docente de este profesorado desde los 24 a los 30 créditos, basando su apreciación en una interpretación del Acuerdo de Consejo de Gobierno según el cual el crédito de docencia del profesor, que hasta el momento de adoptarse dicho acuerdo se establecía en diez horas, pasaba a establecerse en ocho horas. Es decir, que si antes del acuerdo 8 horas a la semana (dedicación que consta en los contratos de este profesorado a tiempo completo) eran 24 créditos de 10 horas, a partir del acuerdo debía entenderse que la dedicación de este profesorado sería de 24 créditos, pero esta vez de 8 horas, resultando así una dedicación semanal de 6 horas, y no las 8 que sus contratos contemplaban y contemplan.

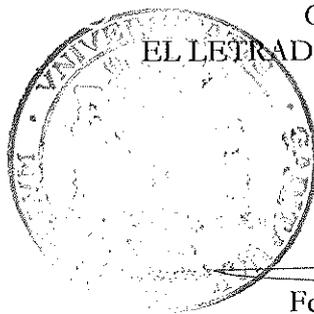
No tiene en cuenta la recurrente que un Acuerdo de Consejo de Gobierno no es un instrumento normativo que pueda modificar la dedicación del profesorado universitario, que vendrá determinada en cada caso por la norma estatal o el convenio colectivo de aplicación según el tipo de relación, funcional o laboral, que tenga con la Universidad. Y que desde luego un error en una aplicación informática no puede sustentar un cambio en dicha dedicación, sino que ha de ser corregido en cuanto se tiene constancia del mismo, sin que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo que haya, por tanto, de ser negociada con los representantes de los trabajadores.

Cuarto.- Finalmente debe concluirse que la Universidad de Cádiz no puede mantener una posición jurídica distinta de la que mantiene en relación con la dedicación del Profesorado Asociado y del Profesorado Sustituto Interino, cuya dedicación se contempla en horas, pues la

Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tras denuncia de la Sección Sindical que interpone el presente recurso, ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, entendiéndose que cuando las condiciones de la prestación laboral se establecen en horas, a las que corresponde una equivalencia de créditos, si se reduce el número de horas que vale el crédito, lo que corresponde hacer es subir el número de créditos y no bajar el número de horas.

Quinto.- Por lo que se refiere a la *Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016*, no es sino plasmación del encargo que se hizo a los Vicerrectores durante la sesión del Consejo de Gobierno de, excepcionalmente, buscar criterios de minoración de la docencia para permitir que aquellos profesores de este colectivo que el momento se encontraban realizando sus tesis doctorales u otras tareas investigadoras, pudieran finalizarlas.

Por tanto, no habiéndose prescindido del procedimiento establecido ni vulnerado las normas que regulan la voluntad del Consejo de Gobierno para la aprobación de sus acuerdos, se propone la **DESESTIMACIÓN** del Recurso de Reposición interpuesto por la Sección Sindical de CC.OO. contra el Acuerdo del mismo Órgano de fecha 4 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz para el curso 2015/2016.



GABINETE JURIDICO

Cádiz, a 14 de junio de 2016

EL LETRADO-JEFE DEL GABINETE JURÍDICO

Fdo.: Diego Torres Rodríguez.